

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 156

Misión especial de la Falange es, como todos sabemos, educar a nuestra juventud en el deporte y en la cultura, poseídos del orgullo de lo español y con la alegría de su Patria.

La iniciación de los hombres es algo primordial, y así lo concibe y lo dispone el Prontuario de nuestro Partido, y así lo viene cumpliendo en su legislación el Nuevo Estado, intérprete fiel de cuanto fué el aliento - que es ya hoy granazón - de aquél.

Las autoridades tienen que colaborar con más ahínco que otra cualquier persona a ello. Y entre las autoridades, las municipales, a las que me dirijo, han de comprender la extremada necesidad de sacar a los vecindarios de sus términos de los ya prolongados letargos en que vivían y hacerles comprender y cumplir los fines y orientación de nuestro Nuevo Estado, que quiere que sus hijos, en una fusión perfecta, al tiempo que practican el estudio, tengan el descanso del campamento de verano, realicen un sano deporte y gocen de cantinas escolares.

El resultado de esta forma de educación, bien palpablemente lo estamos percibiendo en otros Países.

El nuestro, entre otras disposiciones, por lo que a los Ayuntamientos hace referencia, ha dictado las importantes órdenes de 9 de Mayo y 15 de Noviembre de 1940, obligando a dichas Corporaciones a consignar en sus presupuestos las posibles cantidades para Frente de Juventudes.

Incito, como Jefe Provincial del Movimiento, a todos los Alcaldes, y les ordeno, como Gobernador, que en cumplimiento de la Ley y en su noble afán de Patria, en un plazo de QUINCE DIAS, me notifiquen las cantidades consignadas en sus presupuestos para estos fines, y, caso de no haberlas consignado, por omisión, que dentro de dicho plazo lo hagan, y me lo participen. ¡Arriba España!

Guadalajara 25 de Junio de 1941.

3167

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 157

Sobre Pósitos, de obligatoria lectura a todos los Alcaldes y Secretarios, y Depositarios de Pósitos

El Excmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, me notifica lo que sigue:

«Habiendo resultado infructuosas las órdenes que se han dado a los Pósitos que a continuación se detallan, para que se pusieran al corriente en la remisión a este Centro de los documentos reglamentarios y especialmente los partes mensuales de su movimiento, que deben enviarse aunque sean negativos, y la relación de deudores en 31 de Diciembre de 1940, he dispuesto imponer, con carácter solidario, a los tres claveros de los mismos, o sea al Alcalde, Secretario y Depositario, la multa de 250 pesetas a cada uno de ellos; bien entendido que dichas multas serán levantadas sólo en el caso de que los servicios indicados se cumplan en los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esa provincia, a cuyos efectos la remito.»

A continuación copio la relación de los Pósitos de que se trata y advierto a todos los Alcaldes, Secretarios y Depositarios, que han de darse por notificados de las multas que se les ha impuesto por la Superioridad, debiendo satisfacerlas dentro del indicado plazo, sin prórroga alguna posible, con la inexcusable obligación de la remisión de los documentos que se piden.

Me acusarán el haber quedado notificados.

Guadalajara 23 de Junio de 1941.

3151

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Relación de Pósitos a que se hace referencia: Alcuneza, Aleas, Canales del Ducado, Castilforte, Copernal, Cuevaslabradas, Lebrancón, Pareja, Poveda de la Sierra, Ribarredonda, Rueda de la Sierra, Saccorbo, Sigüenza y Viana de Mondéjar.

CIRCULAR NÚM. 158

Secretaría de Orden Público

Se hace saber a todas las oficinas expendedoras de salvoconductos de esta provincia que, los carnets expedidos por la Dirección General de Sanidad o Instituto Hematológico a favor de donantes de sangre, tiene validez como salvoconducto, debiendo visarse

anualmente, por las respectivas Autoridades gubernativas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 24 de Junio de 1941. 3150

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de junio de 1941 por la que se aclara la de 25 de marzo del corriente año sobre incompatibilidad de los cargos en Organismos de Responsabilidades Políticas y el ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de marzo último, estableció la incompatibilidad entre el ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador y el desempeño de cargos en Organismos de Responsabilidades Políticas. El cese automático, en sus funciones, de los comprendidos en dicha incompatibilidad, produciría una paralización en el servicio con graves perjuicios para los intereses del Estado y los particulares y, por otra parte, la selección y nombramiento de los que han de sustituir a los que cesan, requiere de algún tiempo para que reúna mayores garantías de acierto; con tal fin, esta Presidencia del Gobierno, dispone:

Artículo único. Los que prestando servicios en Organismos de Responsabilidades Políticas estuvieran comprendidos en la incompatibilidad establecida en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de marzo del corriente año, continuarán prestándolos con plenitud de funciones, hasta que por quien corresponda se acuerde su cese.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Justicia, Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Delegación provincial de Guadalajara

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los industriales de esta provincia que para su industria necesiten consumo de sosa cáustica o carbonato de sosa, que en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, deberán presentar por duplicado en esta Delegación provincial del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, una declaración jurada del consumo normal, mensual y anual, de estos productos, indicando clase de la industria, domicilio y nombre de la misma.

Se advierte a los almacenistas de drogas, que también deberán hacer igual declaración en el plazo señalado; pero únicamente de la cantidad necesaria para el consumo doméstico.

Se advierte a ambos industriales que la inexactitud de los datos declarados no se sancionará disminuyéndolo a la realidad, sino que se castigará con la exclusión total del cupo que les corresponda.

Como las declaraciones solicitadas son para fijar

el cupo global en la provincia de las necesidades de los referidos productos, la falta de presentación daría lugar a la pérdida total del cupo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 25 de Junio de 1941.—El Delegado provincial Sindical. 3168

OBRAS PÚBLICAS

CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 31 al 34 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a Guadalajara (hoy camino comarcal de Guadalajara a Torrelaguna), cuyo contratista es Sociedad Española Puricelli, S. A.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 21 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3118

Diputación provincial de Guadalajara

CONVOCATORIA

En virtud de las facultades que me están conferidas, convoco a la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial para el próximo día 2 de Julio, a las seis de la tarde, en el salón de Sesiones, con objeto de celebrar sesión extraordinaria para ratificar el acuerdo de 5 de Diciembre de 1939, relacionado con la reparación de los daños del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», causados durante la guerra, y petición del crédito correspondiente para la realización de las obras.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Junio de 1941.—El Presidente, M. Rivas.

La Comisión gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 25 del actual, y vistos los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido referente al precio a que han vendido en los mismos, durante el mes de Mayo último, acuerda fijar los siguientes precios medios a que habrán de abonarse a los abastecedores de la provincia, por los artículos que constituyen los suministros de las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mencionado mes de Mayo, conforme a la R. O. de 22 de Mayo de 1850, Instrucción de 9 de Agosto de 1887, Orden del Ministerio de la Gobernación.

ción de 2 de Junio de 1934, y, finalmente, la Orden de 25 de Noviembre de 1938:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	60
Idem de carne.....	1	91
Idem de vino.....	0	69
Idem de cebada.....	2	75
Idem de paja.....	1	63
Litro de aceite.....	3	80
Kilogramo de carbón.....	0	34
Idem de leña.....	0	24

Guadalajara 27 de Junio de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas —El Secretario, Tomás Blánquez.

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 2, 9, 16, 23 y 30 de Julio próximo y hora de las cinco de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 25 de Junio de 1941. El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

Comisión Depuradora D) del Magisterio de Guadalajara

“MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.—Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de Guadalajara de los Maestros que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, Ley de 10 de Febrero de 1939 y Orden de 18 de Marzo del mismo año. Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto: 1.º Confirmar en sus cargos a los señores siguientes: Doña Amada Estremiana Antolín, Maestra excedente de Ateca; don Gabriel Vera Ayuso, Maestro de Selas. 2.º Separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo a don Bernardo Moya Delgado, Maestro del grado profesional; don Ladislao Martín López, Maestro de Ablanque y don Luis Sánchez Miguel, Maestro del grado profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Firmado y rubricado».

Es copia.—El Presidente, Adolfo G. Cordobés.

3132

Ayuntamientos

PIQUERAS

Anuncio de subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de 15 pinos, que abatidos por el viento, existen en los montes de estos propios números 170 y 170 A del Catálogo, denominados Dehesa de Villa Ibáñez y Barrancos, previo acuerdo de este Ayuntamiento, el día 8 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta localidad, por el procedimiento de pujas a la llana, la segunda subasta de dicho aprovechamiento, por el tipo de tasación de 300 pesetas, observándose las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Piqueras 21 de Junio de 1941.—El Alcalde, Agapito Pérez.

3148

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE ALCOCER

Subasta de pastos

El día 6 de Julio y hora de las diez, tendrá lugar ante mi presencia o quien legalmente me sustituya, en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos de este término municipal, por la temporada de un año, que comienza el día 1.º de Julio del presente año y termina el día 30 de Junio de 1942, bajo el tipo de tasación de 25.792 pesetas y un cupo de 1.900 cabezas de ganado lanar, con sujeción a las Ordenanzas e Instrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara, que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento (o en la Inspección Municipal Veterinaria y Secretaría de esta Junta o en esta Alcaldía-Presidencia), las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables desde el 21 al 5 del próximo.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal», e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a 1.289 pesetas, en esta Junta.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día 12, a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Alcocer 21 de Junio de 1941.—El Presidente de la Junta, Julián Baquero.

3147

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento Pecuario de ..., en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, así como de las Ordenanzas, Instrucciones y demás condiciones sobre los aprovechamientos de pastos, formuladas en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939 y acuerdos de la Junta provincial de Fomento Pecuario, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de ... pesetas (en letra), por el tiempo de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro civil, delego en los Fiscales municipales de este partido para que el día 30 de los corrientes giren la visita semestral prevenida, teniendo en cuenta lo dis-

puesto en el artículo 92 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, levantando la oportuna acta con el resultado de ello; debiendo remitir a este Juzgado certificación literal dentro de los tres días siguientes, sin dar lugar a recuerdos.

Dado en Guadalajara a 20 de Junio de 1941.—El Juez, Hipólito de Castro.—El Secretario, Luis Abella.

3145

COGOLLUDO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el ramo de prueba del demandante de los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se tramitan, a instancia de don Nicolás Lázaro Sanz, viudo mayor de edad y vecino de Puebla de Valles, contra don Tomás Alonso Sanz y otros, sobre cumplimiento de contrato, por la presente, se cita por primera vez y bajo el apercibimiento de ser citados por segunda vez, y tenidos por confesos en las posiciones formuladas de contrario a los demandados don Anastasio Martín Clemente, don Valentín Elices Sierra, don Cayo Iruela Sanz, don Isabelino Alonso Esteban, don Roque Alonso Gamo, don Luis Sanz Gamo, don Cayetano Redondo Morales, don Juan Sanz Gamo y don Bernardino Sanz Sanz, a fin de que el día 28 del actual mes de junio, a las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para la prueba de confesión en juicio, a tenor del pliego de posiciones formulado y que han sido declaradas pertinentes, bajo el apercibimiento arriba expresado, si no comparecen.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados demandados, que se dice se hallan en ignorado paradero y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Cogolludo a 23 de Junio de 1941.—El Secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3160

(Derechos de inserción, 17'25 ptas.)

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido, en providencia fecha 19 del actual mes de Junio de 1941, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado a instancia de don Cirilo Manada García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, contra don Cesáreo Calleja Calleja, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Campillo de Ranas, de este partido, y los herederos de su fallecida esposa doña Marta Sanz Peinado, sobre cumplimiento de contrato de préstamo, cuantía de dos mil sesenta y cuatro pesetas; por la presente, se emplaza a los herederos desconocidos de doña Marta Sanz Peinado, demandados y apellados, para que dentro del plazo improrrogable de diez días comparezcan ante la Excm. Audiencia Territorial de Madrid, personándose en forma en la apelación interpuesta por el actor para hacer uso de su derecho; bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados rebeldes y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Cogolludo a 20 de Junio de 1941.—El Secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3146

(Derechos de inserción, 14'25 ptas.)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

= Edictos =

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Remigio Martínez Baños, vecino de Piqueras, de 27 años de edad, estado casado, oficio labrador, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de nueve años de inhabilitación absoluta con todos los efectos señalados en el artículo 11 de la Ley, relegación a posesiones africanas por el mismo tiempo, y pago de mil pesetas, con fecha 4 de Junio último.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco.

3134

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Marino Moreno García, vecino de La Miñosa, mayor de edad, casado, labrador, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de diez años de relegación a posesiones africanas y al pago de mil pesetas, con fecha 23 de Mayo último.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco.

3135

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

= Anuncio =

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid acordó, con fecha 14 de Marzo de 1941, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Muñoz Sobrino, de profesión industrial, de estado casado, natural de Villaverde de Iscar, provincia de Valladolid y vecino de Iscar, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Valladolid, sito en dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a dicho encartado. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

En Valladolid a 21 de Junio de 1941.—El Juez, ilegible.

3138